



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza N° 809/1998 sancionada con fecha 18 de Marzo de 1998 y promulgada por Decreto N° 039/1998 de fecha 19 de Marzo de 1998, por la que se declaró de utilidad pública la realización de la obra Acueducto San Francisco-Morteros y sus derivaciones, y de pago obligatorio la misma, tanto en lo que respecta a la construcción del acueducto principal, la derivación a nuestra localidad y la red de distribución domiciliaria en jurisdicción de la misma, y;

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que las citadas ordenanzas reconocen como antecedentes, los siguientes instrumentos; **a)** El "Acuerdo Complementario Provincia-Comunidad", suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Unidad Ejecutora Provincial -Ley 7715 y sus modif.-, la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda. y la Municipalidad de Freyre, a los fines de la ejecución de la obra "ACUEDUCTO SAN FRANCISCO-MORTEROS Y SUS DERIVACIONES"; **b)** la Resolución N° 540-97 del ENOHSa (Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento), por la cual se aprobó el proyecto para la ejecución de la obra "ACUEDUCTO SAN FRANCISCO-MORTEROS Y SUS DERIVACIONES", y el cuadro de financiamiento para dicha obra; **c)** El Reglamento Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento IV) Etapa; mediante el cual se establece que la mencionada obra será financiada con recursos provenientes del Préstamo BID 857/OC-AR, estableciéndose que dichos recursos serán traspasados al Beneficiario en las mismas condiciones en que son recibidos del BID; **d)** El Convenio Nación-Provincia; y **e)** el Acuerdo Complementario CoFAPyS-Provincia, el cual establece que la Provincia se obliga a reintegrar a la Nación el crédito recibido en cuotas trimestrales.

-II-

Que mediante la firma del "Acuerdo Complementario Provincia-Comunidad" se establecieron las obligaciones de cada una de las partes suscriptoras del mismo a los fines de la ejecución de la obra denominada "Acueducto San Francisco Morteros y sus derivaciones" y demás condiciones relativas al servicio;

Que en dicho acuerdo multilateral se estableció que el costo de la obra sería financiado en un setenta y cinco por ciento (75%) por un préstamo otorgado por el ENOHSa a la Provincia de Córdoba, con recursos provenientes del Préstamo BID 857/OC, en divisas, en tanto el veinticinco por ciento (25%) restante, sería solventado por un aporte no recuperable de la Provincia, tomando la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., como Ente Beneficiario, la responsabilidad de restituir el crédito mencionado mediante el cobro de contribución por mejoras de los inmuebles beneficiados por el sistema y sujetos al pago de la obra, obligándose a reintegrar a la Provincia las sumas procedentes del crédito citado, en ochenta (80) cuotas trimestrales consecutivas;

Que en dicho convenio, la Municipalidad de Freyre se constituyó en garante del Ente Beneficiario, afectando los recursos que le correspondieren en concepto de co-participación impositiva de la Provincia de Córdoba;



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Que con arreglo al acuerdo citado y demás documentación complementaria respecto de la mencionada obra, cada una de las comunidades beneficiadas por la misma debe pagar la parte proporcional correspondiente del acueducto troncal "San Francisco-Morteros y sus Derivaciones", como así también del costo correspondiente a las redes domiciliarias de la respectiva localidad.-

-III-

Que como quedó expresado, atento a que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., debe comenzar a efectivizar la amortización de la deuda y los servicios en los términos convenidos, deviene necesario determinar la forma en que será prorrateado el pago de la obra entre los contribuyentes afectados al régimen de contribución de mejoras dispuesto por la ordenanza citada precedentemente.

Que, en dicho sentido, resulta equitativo prorratear el costo total de la red de distribución domiciliaria y la parte proporcional de la red troncal entre todos los inmuebles beneficiados por el sistema, en tanto corresponde a los que en función del mayor consumo requerido, justifican el mayor costo del acueducto troncal, soporten un costo adicional equivalente a la proporción del mayor caudal a transportar asignado por la DIPAS.

-IV-

Que este Municipio, mediante la Ordenanza N° 816/1998 sancionada con fecha 11 de Junio de 1998 y promulgada por Decreto N° 997/1998 de fecha 17 de Junio de 1998, otorgó a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., la concesión para la provisión de agua potable a esta localidad de Freyre, así como la operación, mantenimiento y administración de la red de distribución domiciliaria, y la facultó para el cobro de la obra y del consumo correspondiente.

Que dicha concesión se dispuso por el lapso de quince (15) años a contar de la fecha de inicio efectivo del servicio, convocándose a referéndum, en el marco de lo dispuesto por el Art. 150, inc. 3) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, mediante Ordenanza N° 833/1998 sancionada con fecha 22 de Octubre de 1998 y promulgada por Decreto N° 169/1998 de fecha 26 de Octubre de 1998, para extender dicho plazo a veinte (20) años de modo que el plazo coincida con el de amortización y devolución del préstamo otorgado, ampliándose con posterioridad a dicho referéndum el plazo de concesión del servicio de provisión de agua potable al lapso señalado, contados a partir de la fecha de inicio efectivo del servicio, conforme surge de la Ordenanza N° 914/2000 sancionada con fecha 21 de Septiembre de 2000 y promulgada por Decreto N° 134/2000 de fecha 22 de Septiembre de 2000;

Que a los fines de adecuar los plazos de concesión otorgada oportunamente a la Cooperativa a los de la obligación de pago asumido por ésta, en orden al reintegro del préstamo dispuesto para la ejecución de la obra, en un todo de conformidad a las consideraciones efectuadas en la Ordenanza de convocatoria a referéndum, y atento a que la misma no ha comenzado aún a percibir de los beneficiarios del sistema los montos correspondientes al pago de dicha obra, debe preverse el compromiso del Municipio de renovar o prorrogar la concesión al concluir el plazo otorgado mediante la Ordenanza N° 816/98 modificada por la Ordenanza N° 914/2000, por todo el tiempo que resulte necesario para percibir de los contribuyentes los montos que correspondan a efectos de cancelar en forma definitiva el



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

préstamo concedido oportunamente, quedando de ese modo liberada la Municipalidad de Freyre, de las obligaciones asumidas como garante de el referido préstamo.-

-V-

Quo el contenido de esta Ordenanza constituye materia de competencia de este Honorable Concejo Deliberante, tal como lo prescriben el art. 30º, inc. 21) de la Ley Nº 8102; y

ATENCIÓN A TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FREYRE
SANCIONA CON FUERZA DE**

-ORDENANZA Nº 1088/2006.-

Art. 1º): ESTABLÉCESE que el valor de la obra "Acueducto San Francisco-Morteros y sus Derivaciones", integrada por la red domiciliaria local y la parte proporcional del acueducto troncal, equivale al importe que corresponde reintegrar a la Provincia de Córdoba, por el préstamo otorgado para la ejecución de las mismas, con arreglo a las cláusulas Cuarta y Quinta del Acuerdo Complementario Provincia-Comunidad-----

Art. 2º): DISPÓNESE que los obligados al pago de la contribución de mejoras dispuesta mediante Ordenanza Nº 809/1998, promulgada por Decreto Nº 039/1998 de fecha 19 de Marzo de 1998, en relación a la obra mencionada, son los sujetos mencionados en los arts. 4º) y 5º) de la misma, quienes deberán abonar aquella con arreglo a las dispuesto en la presente ordenanza.-

Art. 3º): ESTABLÉCESE que el valor de la obra correspondiente a la red de distribución domiciliaria, que asciende al 47,95 % del valor total de la obra, será prorrateado entre todos los inmuebles beneficiados por la misma, aunque a la fecha de la presente Ordenanza no cuenten con la conexión al servicio, lo que a estos efectos se los considera como unidad contributiva, con sujeción al siguiente régimen:

- a) En caso de inmuebles urbanos en los que se haya ejecutado una conexión, se halla comprendida como una unidad contributiva;
- b) En caso de inmuebles urbanos en los que se haya ejecutado y/o se ejecute más de una conexión, se estará a la cantidad de conexiones existentes, considerándose a cada una de ellas como una unidad contributiva;
- c) En caso de inmuebles urbanos en los que no se haya ejecutado conexión alguna al tiempo de dictado de la presente Ordenanza, será considerada como una unidad contributiva, teniendo derecho su propietario a solicitar, en el tiempo que lo estime oportuno, la conexión pertinente; en caso que se requiera mas de una conexión, se estará a lo dispuesto por el inc. b) precedente;
- d) En caso de subdivisión de inmuebles urbanos, el prorrateo será efectuado respecto de cada nuevo inmueble que surja de dicha subdivisión y de la cantidad de conexiones existentes en cada uno de ellos, bajo la siguiente fórmula:



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



(número de lotes x costo de una unidad contributiva) – costo de una unidad contributiva:

- e) En caso de inmuebles urbanos sujetos al régimen de Propiedad Horizontal será considerado como una propiedad contributiva por cuantas conexiones existan en el inmueble;
- f) En caso de inmuebles urbanos que se beneficien con la obra con posterioridad al inicio del pago de la misma por parte de los demás obligados, por incorporación al sistema, deberán abonar el mismo importe dispuesto para los demás contribuyentes conforme los incisos precedentes, determinándose oportunamente la cantidad de cuotas a pagar;
- g) Al importe a pagar por cada contribuyente, se le adicionará un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) a fines de cubrir gastos administrativos y previsión por incobrables.-

Art. 4º): ESTABLÉCESE que la parte proporcional de la red troncal del Acueducto "San Francisco-Morteros y su derivaciones", que asciende al 52,05 % del valor total de la obra para esta localidad, será prorrateado en la proporción equivalente al 74,14 % entre todos los inmuebles comprendidos en el radio urbano considerados como unidad contributiva, aunque a la fecha de la presente Ordenanza no cuenten con la conexión al servicio, excepto la MANFREY Cooperativa de Tamberos de Comercialización e Industrialización Ltda. que deberá soportar la proporción equivalente al 25,86 % a mérito del mayor costo por mayor caudal requerido y asignado por la DIPAS.-----

Art. 5º): ESTABLÉCESE que los contribuyentes deberán abonar el monto que surja del certificado de deuda definitivo emitido por esta Municipalidad, en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales. El certificado de deuda será notificado en forma fehaciente a los propietarios de cada unidad contributiva, quiénes en el plazo de treinta días corridos contados a partir de su notificación deberán formular las observaciones y/o impugnaciones que estimen pertinentes. En caso de silencio se interpretará que han consentido el valor asignado a sus respectivas contribuciones, naciendo la obligación de pago a partir de la fecha de vencimiento las respectivas cuotas en los términos que se consignaren en el certificado respectivo.-----

Art. 6º) DELÉGASE a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda. la facultad de percibir el Certificado de Deuda de cada contribuyente expedido por la Municipalidad de Freyre, el que será considerado título suficiente que trae aparejada ejecución, con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en materia de Juicios Ejecutivos, así como a definir todo lo concerniente a la diagramación y contenido de las boletas de pago y todo lo relacionado con la cancelación de las obligaciones, los que deberán formalizarse con todo el rigor que garantice la fácil comprensión, el acceso a la información y la facilidad para el cumplimiento.-----

Art. 7º) DISPÓNESE que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., deba abrir una cuenta específica en una entidad bancaria oficial, en la que se depositarán los montos recaudados por los conceptos especificados en los Arts. 3º y 4º precedentes, con los cuales se efectuarán



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



las cancelaciones de la deuda a la Provincia. Además, deberá enviar trimestralmente al Municipio un detalle de la evolución de los fondos, saldo de deuda, porcentaje de cobrabilidad y toda información relacionada a la obra que el Municipio solicite.

Art. 8º) DISPÓNESE que para el caso de ejecución de obras complementarias, se estará a lo dispuesto en el Art.9º inciso a) del Contrato de Concesión para la Provisión de Agua Potable a la Localidad de Freyre, suscripto oportunamente por la Municipalidad de Freyre y la Concesionaria, aprobado por Ordenanza Nº 948/2001, y que para el caso de toda obra nueva a ejecutarse fuera del radio urbano contributivo, o en caso de ampliación del mismo, en el cual se realicen en un futuro redes de distribución y/o conexiones, les corresponderá abonar las mismas según una Ordenanza Particular que se dictará al respecto.

Art. 9º) ESTABLECESE que en caso de incorporación de nuevas unidades contributivas dentro del radio de la red domiciliaria construida o ampliaciones de la red domiciliaria, los montos que se recauden en concepto de contribución proporcional de la amortización de la red troncal y de distribución domiciliaria, constituirán un fondo especial, con afectación específica al mejoramiento del servicio de distribución de agua potable en la localidad, el que será administrado en forma conjunta por la Municipalidad de Freyre y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda.

Art. 10º) ESTABLECESE que al concluir el plazo otorgado mediante Ordenanza Nº 816/1998 modificada por la Ordenanza Nº 914/2000, la Municipalidad de Freyre deberá renovar o prorrogar la concesión a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., en concordancia con el plazo que surge del Convenio Provincia-Comunidad y/o los plazos que en definitiva otorgaren el Gobierno Nacional y/o Provincial y/o sus organismos pertinentes, para la devolución del préstamo, a los fines de que ésta pueda percibir de los beneficiarios de la obra los importes que correspondan a efectos de cancelar en forma definitiva el préstamo concedido oportunamente, liberando de ese modo, a la Municipalidad, respecto de la obligación asumida como garante del pago del crédito.

Art. 11º) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 235/2006 de fecha trece (13) del mes de Diciembre del año dos mil seis, del Departamento Ejecutivo Municipal.

MARISEL LOPEZ
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.O.